

SECRETARIA. Cali, abril 30 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre los escritos que anteceden relacionados con la contestación de demanda y reforma a la misma.

Sandra Carolina Martinez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LADIS JIMENA SANCHEZ TORO y OTROS
DEMANDADO:	MONICA MARCELA RIVADENEIRA MARTINEZ Y OTROS
RADICADO:	760013103-012/2022-00357-00

Cali, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

La sociedad Axa Colpatria Seguros S.A., allega memorial poder debidamente conferido al Dr. Jhon Méndez Rodríguez, para que ejerza su representación judicial dentro del presente proceso, el cual se incorpora a los autos para el trámite procesal pertinente.

En ejercicio de dicho mandato judicial, la sociedad Axa Colpatria Seguros S.A., da contestación a la demanda y formula excepciones de fondo, en su condición de Litis consorte necesario y llamado en garantía, los cuales se agregan al proceso para lo pertinente.

Por su parte, la sociedad demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., por conducto de apoderado judicial, da contestación a la demanda, así como solicitando la vinculación de litisconsortes necesarios, formulando excepciones de fondo, solicitando sentencia anticipada y llamado en garantía, los cuales se han de incorporar para el trámite procesal pertinente.

En igual sentido, la firma Liberty Seguros S.A., por medio de apoderado judicial, en su calidad de Litis consorte necesario y llamado en garantía, da contestación a la demanda y llamado en garantía realizados, formulando excepciones de fondo, los cuales se incorporan al expediente para el trámite procesal pertinente.

Por su lado, la parte demandante allega escrito de reforma de la demanda, mediante la cual modifican los hechos, pretensiones, al igual que las pruebas invocadas, con fundamento en el artículo 93 del C. G. P.

Finalmente, la apoderada de las demandadas Mónica Marcela Rivadeneira Martínez y Alba Luz Martínez Vargas, procede a dar contestación a la reforma de la demanda, así como al llamado en garantía contenido en la enunciada reforma, los cuales se incorporan para los fines legales pertinentes.

Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas y llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., a través de sus apoderados judiciales, quienes a través de sendos escritos que se incorporan al proceso para ser tenidas en cuenta, una vez se surta el trámite de la reforma de la demanda incoada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JOHN MENDEZ RODRIGUEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 67.526 del C. S. J., para actuar en representación de la demandada Axa Colpatria Seguros S.A., dentro del presente asunto, conforme a las voces y términos del poder conferido.

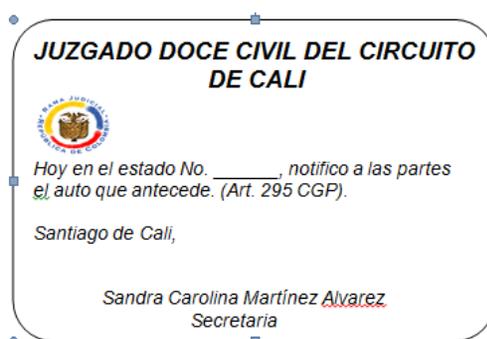
TERCERO: TENER POR REFORMADA LA DEMANDA declarativa de la referencia, en lo atinente a hechos, pretensiones y pruebas, conforme a lo indicado en el escrito allegado a través del correo institucional por la parte demandante, para los fines de que trata el artículo 93 numeral 1º del Código General del Proceso.

De la anterior reforma de la demanda, córrasele traslado a la parte demandada y llamada en garantía, por el término de diez (10) días. **NOTIFIQUESE ESTE AUTO POR ESTADOS** a la parte demandada y llamados en garantía, para los efectos de que trata el numeral 4º ibídem y numeral 9º del Decreto 806 de 2020, en razón a que se encuentra trabada la litis en el presente asunto, cuyo traslado se acredita haberse enviado a la parte pasiva.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas Mónica Marcela Rivadeneira Martínez y Alba Luz Martínez Vargas, a través de apoderada judicial, escritos que se incorporan a los autos para ser tenidas en cuenta, si a ello hubiere lugar, **una vez surtido el trámite de la reforma de la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445677bf15127235658c5def29c71ddb2c077b2a7bd2445f48895433b7d166e0**

Documento generado en 06/05/2024 11:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>